



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2013/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Libertad, en su modalidad de Retención Ilegal.

QUEJOSA:

Q

AUTORIDAD:

Comisión Estatal de Seguridad

RECOMENDACIÓN NÚMERO 68/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 15 de agosto de 2014, en virtud de que la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/1/2013/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ” I.- HECHOS

El 25 de noviembre del 2013, compareció ante la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, la señora Q, a presentar formal queja, por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de su esposo Ag, atribuibles a personal de la Comisión Estatal de Seguridad, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

"....en fecha sábado 23 de noviembre, aproximadamente a las 3:30 AM se encontraba ella y su esposo Ag en compañía de T1 y T2 ambos de apellidos xxxx en su domicilio que es el ubicado al inicio de la presente acta, y estaban ingiriendo bebidas embriagantes, cuando llegaron ocho o diez elementos de la Policía Estatal Acreditada y sin motivo alguno, entraron a mi domicilio, y preguntaron gritando que quién vivía ahí, y mi esposo dijo que él, y los elementos entraron a su cuarto y le dijeron que ¿Dónde estaban los depósitos que le hacían a mi marido, que les diera el dinero? Pero yo les decía que mi esposo no recibía ningún depósito pues es taxista, y que la suscrita me dedicaba a la venta de ropa, y ellos la insultaban, la hincaron y le pegaron con una Tablet que tenía ahí, y la impetrante refiere que estaba muy atemorizada porque estaban sus hijos dormidos, además dichas personas empezaron a golpear a su esposo, y empezaron a revisar sus pertenencias, y se las llevaron, en las que se incluye la ropa que tenía para vender, celulares, dos pantallas, una Tablet y una cámara fotográfica y 43,500.00 en efectivo, posteriormente los oficiales sacaron a su marido de la casa, golpeándolo severamente en diversas partes del cuerpo y los amenazaban que si los veíamos los iban a matar, luego regresó otro oficial y le exigió los papeles de un vehículo de ellos y se los llevó así como el carro, la impetrante refiere que como su marido trataba de impedir que lo golpearan y se lo llevaran, los elementos le dispararon en un brazo. Posteriormente buscó la impetrante a su esposo en varias corporaciones, y fue hasta que su esposo le marcó a su hermano, a quién le comunicó que estaba detenido en la Procuraduría General de la República en esta ciudad, y al irlo a ver el día 24 de noviembre del año en curso, lo encontró todo golpeado y platicando con él, le dijo que los oficiales le estaban imputando hechos que no cometió y que además del disparo que había sufrido, también





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

balearon su carro y que lo habían torturado, poniéndole una bolsa en la cabeza y le daban toques eléctricos con un aparato en su cuerpo, inculpándolo que traía droga lo cual es falso.....”

Al escrito de queja, se anexaron 14 fotografías, las cuales obran en autos del presente expediente. Por lo anterior, la ciudadana Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

1.- Queja interpuesta por la C. Q, el 25 de agosto de 2013, en la que reclama hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su esposo Ag, anteriormente transcrita, a la que anexa 14 fotografías.

2.- Oficio número CES/DGJ/---/2014, de 31 de enero del 2014, suscrito por el A1, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, mediante el cual adjunta copia del oficio CGPE----/2014, de 18 de enero de 2014, suscrito por el A2, Coordinador General de la Policía del Estado, al que anexa copia del parte informativo PEA/---/2013, de 23 de noviembre de 2013, suscrito por elementos de la Policía Estatal Acreditada, Unidad de Operaciones, mediante el cual rinde el informe solicitado en relación a los hechos materia de la queja, el cual textualmente establece lo siguiente:

Oficio CES/DGJ/---/2014, de 31 de enero del 2014, suscrito por el A1, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad en los siguientes términos:

"1.- Por lo que respecta al primer punto, el Coordinador General de la Policía del Estado, mediante oficio CGPE/---/2014, de fecha 18 de enero de 2014, mismo que se adjunta copia al presente, remite copia simple del parte informativo número PEA/---/2013, dirigido al Agente del Ministerio Público del Fuero Federal, autoridad a quien se puso a disposición al inculpado; documento en el que se narra la verdad de los hechos consistente en: Que siendo aproximadamente las 05:40 hrs del día 23 de noviembre de 2013, al realizar los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

elementos de la Policía Acreditada, el Servicio de Inspección, Seguridad y Vigilancia a bordo del X.X.X.XXXX-XXX y cuando iban transitando por el X casi esquina con X, circulaba un vehículo tipo X, color blanco y el conductor al detectar la unidad policiaca aumentó la velocidad, iniciando los elementos una persecución, marcándole el alto con señas audibles y visibles, dándole alcance metros adelante, descendiendo de la unidad los oficiales que al tener contacto con el conductor y quien dijo llamarse Ag, se percataron que éste tenía un marcado nerviosismo, posteriormente los elementos le solicitaron que descendiera del vehículo, al realizarle una revisión corporal el oficial se percató que tenía una herida en el antebrazo izquierdo y al cuestionarlo sobre dicha lesión mencionó que un día antes lo habían "peloteado", los ocupantes de un vehículo de los cuales él tenía conocimiento que pertenecían al X, pues él dijo pertenecer al X, posteriormente los oficiales le realizaron una revisión al vehículo X, encontrando debajo del asiento del copiloto una bolsa negra conteniendo 15 paquetes envueltos en cinta canela y al hacerle los elementos una abertura, en su interior contenía hierba verde y seca con las características de la marihuana, procedieron al aseguramiento identificando los quince paquetes y posteriormente al traslado de la persona y el vehículo a la instalación de la corporación policiaca para la realización del parte informativo y el dictamen médico.

Toda vez que Ag, fue puesto a disposición del Ministerio Público, la atribución de determinar su probable responsabilidad o no responsabilidad, en la comisión de algún delito corresponde al órgano procurador de justicia, lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público... El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

Es menester informar a la parte quejosa que ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquéllos casos que la ley prevea como delincuencia organizada.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Por todo lo anterior, no hay al momento evidencia alguna que demuestre que los elementos de la Policía Acreditada realizaron acción u omisión alguna que pudiera vulnerar los derechos humanos de Ag, toda vez que sus acciones se limitaron al cumplimiento de su deber, velando por el respeto a la ley, la tranquilidad y el orden público, mediante acciones para la prevención de los delitos y las faltas.

2.- Por lo que concierne a los puntos 2, 3 y 4 se da cumplimiento al mismo con la copia simple que se adjunta al presente del parte informativo, identificado con el número de oficio PEA/---/2013 de fecha 23 de noviembre del 2013, mismo que contiene la narración de los hechos de la detención, así como el nombre y la firma de los elementos aprehensores. Igualmente anexo al presente se servirá Usted encontrar copia del oficio CGPE/---/2013 de fecha 18 de enero del 2014, signado por el Coordinador General de la Policía del Estado, quien remite la información solicitada por la Visitaduría a su digno cargo.....”

Oficio CGPE/---/2014, de 18 de enero de 2014, suscrito por el A2, Coordinador General de la Policía del Estado, en los siguientes términos:

“En contestación a su oficio número CES/DGJ/---/2014 de fecha 14 de Enero del presente año, relativo al oficio número VG/---/2013 de fecha 11 de Diciembre de 2013, con relación al Exp. CDHEC/1/2013/---/Q, queja presentada por Q por presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas en contra de su persona y de Ag remito a usted copia de Parte Informativo No. PEA/---/2013, dirigido al Agente del Ministerio Público Federal en Turno del Municipio de Saltillo, Coah., autoridad a quien se puso a disposición Ag.

Parte Informativo PEA/---/2013, de 23 de noviembre de 2013, suscrito por elementos de la Policía Estatal Acreditada, Unidad de Operaciones, con razón de recibido 23 de noviembre de 2013, a las 18:00 horas:

“.....que siendo aproximadamente las 05:40 horas del día de hoy, al realizar nuestro servicio de recorrido y vigilancia a bordo de la Unidad X.X.X. XXXX/--- tripulada por los





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

suscritos A3, A4 y A5 al transitar por el Blvd. X casi esquina con X en sentido de poniente a oriente y a la altura de la colonia X, en esta Ciudad, nos percatamos que delante de nosotros en la misma dirección circulaba un vehículo tipo pick-up, color blanco, y su conductor al detectar las unidades policiacas aumenta su velocidad, iniciando una persecución y marcándole el alto con señas audibles y visibles, dándole alcance metros más adelante sobre el mismo Blvd. X, descendiendo de la unidad los suscritos oficiales y al tener contacto con el conductor mostró un marcado nerviosismo, y dijo llamarse Ag, de X años de edad, con domicilio en calle xxxx No. xxxx de la Colonia xxxx en esta ciudad.....

.....quien se percató que presentaba una herida en el antebrazo izquierdo, y al cuestionarlo sobre dicha lesión, espontáneamente señaló que un día antes lo habían "peloteado", los ocupantes de un vehículo, los cuales él sabe que pertenecen al grupo delictivo denominado "X".....

.....encontrando debajo del asiento del copiloto una bolsa negra que en su interior contiene 15 paquetes envueltos en cinta canela, procediendo hacerle una abertura a uno de los paquetes, conteniendo en su interior hierba verde y seca con las características propia de la marihuana, identificando los quince paquetes como INDICIO 1, y procediendo también a señalar e identificar el vehículo pick-up como INDICIO 2, para realizar su aseguramiento, para posteriormente trasladar a la persona y dicho vehículo a las instalaciones de esta Corporación Policial, para su respectivo dictamen médico y elaboración del Parte Informativo para su posterior remisión al Ministerio Público Federal, así mismo informándole acerca de sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y haciéndole de su conocimiento que en virtud de que se le encontró en flagrante comisión de delitos Federales, sería puesto a disposición del Ministerio Público Federal de ésta Ciudad, encontrándose enterado de lo antes mencionado, se procedió a embalar, enumerar y etiquetas cada uno de los indicios encontrados en presencia de la persona asegurada.

Por lo anterior se pone a su disposición la siguiente persona:

C. Ag , de X años de edad, con domicilio en calle xxxx No. xxxx de la Colonia xxxx de esta Ciudad.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

OBJETOS

01 bolsa de polietileno color negro y en el interior de la misma 15 paquetes envueltos en cinta canela, procediendo hacerle una abertura conteniendo en su interior hierba verde y seca con las características propias de la marihuana, dando un pesos de 7.150 gramos aproximadamente (INDICIO 1).

Vehículo, Marca X, tipo X X, modelo X, color blanco, serie XXXXXXXXXXXX, placas de circulación XXXX-XXX del Estado de Coahuila, ambos quedaron depositados en el Corralón de encierro de Grúas XXXX, sito en X, frente a la X (INDICIO 2).”

3.- Acta circunstanciada de 25 de febrero de 2014, levantada por el personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la comparecencia de la quejosa Q, a efecto de desahogar la vista en relación con el informe de la autoridad, quien textualmente manifestó lo siguiente:

“.....Que es falso lo que manifiesta la autoridad con respecto a la forma de la detención que sufrió el C. Ag por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, ya que la detención que sufrió fue en su domicilio, en el cual se encontraban la quejosa y sus tres hijos, los cuales presenciaron todo el problema, de los cuales el hijo mayor, que tiene una discapacidad auditiva, es testigo y puede narrar los hechos tal como los manifestó en su queja, para lo cual se requerirá el apoyo de una persona que pueda interpretar el lenguaje a señas, manifestándosele que en caso de que lo crea conveniente, este Organismo cuenta con la Dirección de Inclusión, en la cual hay una persona que sí lo interpreta. Además refiere que derivado de estos hechos, su otro hijo de X años, tuvo que salir de la preparatoria, ya que no cuentan con recursos suficientes para seguir pagando su educación y ha tenido que entrar a trabajar, ya que la forma en la que se mantenían económicamente era por la venta de ropa, y después de estos eventos, le ha resultado muy difícil ya que no cuenta con el apoyo suficiente. A pregunta expresa y toda vez que en las constancias que se anexan al informe refieren





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

tener bajo custodia un vehículo el cual fuera supuestamente extraído del domicilio junto con la papelería del mismo, hace referencia a que es un vehículo X, color X, modelo X, el cual ya han podido localizar en Grúas XXXX, y tiene reporte de abandono, lo cual es mentira ya que fue extraído de su domicilio y no fue abandonado en ningún lado. En cuanto a lo que refiere la autoridad respecto a una lesión en el antebrazo izquierdo no es verdad, ya que no tenía ninguna lesión días antes de su detención, lo cual puede ser corroborado ya que un día anterior a los hechos, se encontraban en el domicilio de una persona rezando el rosario, mismas que pudieran dar su testimonio respecto a este hecho, además de que refiere su esposo que fue atendido en la Cruz Roja por la lesión que le provocaron con el arma de fuego, obligándolo a que diera un nombre falso, sin recordar cual era pero refiere tener documentos que lo comprueban. Para sustentar su dicho, refiere que cuenta con tres testimonios de personas que presenciaron los hechos, los cuales los presenta para su desahogo.....”

4.- Cuatro Actas Circunstanciadas, tres de 25 y una de 26, todas de febrero del 2014, levantada por el personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa, las primera tres, a las declaraciones testimoniales de los C.C. T3, T4 y T5, y la cuarta, a la declaración testimonial del C. T6, quienes manifestaron textualmente lo siguiente:

Declaración testimonial de T3:

".....Que a pregunta expresa de la suscrita refiere tener aproximadamente 8 a 10 años de conocerse, ya que vive a una cuadra del domicilio de la quejosa, por lo que manifiesta que el día de los hechos, 23 de noviembre de 2013, siendo aproximadamente las 04:30 horas, escucharon que había mucho escándalo y que lloraban los niños, por lo que intentaron acercarse y al momento en que escucharon una detonación de arma de fuego es que decidieron no avanzar, sin recordar el tiempo que transcurrió entre el momento de la detonación y el momento en que se retiraron del domicilio de la quejosa, viendo que llevaban el vehículo X en una grúa y con el agraviado detenido en la unidad, todo esto lo pudo atestiguar ya que su domicilio es en la esquina de la calle xxxxx, y la casa de la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

quejosa es casi en la esquina de la calle ubicada una cuadra arriba de la suya, por lo que al salir del domicilio, notaron la presencia de varias patrullas estatales cerrando la cuadra, quienes al retirarse también observó que se retiraba un vehículo blanco del cual desconoce marca del mismo y quienes lo tripulaban. Por lo cual, ante el temor de que sucediera una situación de riesgo, tomó la decisión de no acercarse al domicilio de la quejosa, con la cual tiene una relación vecinal y por lo que al solicitarle la quejosa que si era posible que rindiera su testimonio en este Organismo, decidió presentarse para realizarlo y manifestar los hechos como ella los percibió.....”

Declaración testimonial de T4:

“.....Que a pregunta expresa de la suscrita refiere tener aproximadamente entre 15 a 20 años de conocerse, ya que vive en la misma calle del domicilio de los mismos, en la acera de en frente de su domicilio, dos casas de distancia, por lo que manifiesta que el día de los hechos, 23 de noviembre de 2013, siendo aproximadamente las 04:30 horas, lo cual pudo saber ya que a esa hora se despierta su esposo para ir a trabajar, escuchó ruido por lo que se asomó por la ventana de su domicilio, observando que había varias patrullas, estacionadas en la cuadra dos de ellas, pero por dichos de otras personas supo que la calle estaba cerrada también por más patrullas, cuando escuchó una detonación sin poder determinar cómo sucedió ya que por miedo prefirió no salir ni acercarse, instantes después vio como sacaron del domicilio a una persona, varios policías, sin poder determinar cuántos exactamente, enterándose dos días después que se trataba del C. Ag, ya que le platicó la C.Q. Con respecto al vehículo que refirió la quejosa en su escrito de queja, refiere la C. T4, que el mismo se encontraba estacionado en el frente del domicilio, vio que llegó una grúa sin saber de qué empresa y se lo llevaron, retirándose al mismo tiempo que las patrullas de la Policía.....”

Declaración testimonial de T2:

“.....Que es hermano del agraviado, y que el día de los hechos él se encontraba en el domicilio de su hermano Ag, mientras se encontraban platicando y siendo





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

aproximadamente las 04:30 horas, entraron varios policías, golpeando la puerta, aproximadamente entre 8 y 10 oficiales, unos vestidos de civil y otros vestían uniforme oscuro, con chaleco antibalas y armas largas, apuntándoles a ambos con las armas, se les ordenó hincarse y poner las manos en la cabeza, preguntando uno de ellos que quién era el dueño de la casa, contestando su hermano que él era, comenzando a forcejear ellos con su hermano, dejándonos a nosotros agachados, entrando al domicilio a los cuartos, despertando a su cuñada la C. Q, y a sus sobrinos, los cuales se asustaron mucho y comenzaron a llorar y a gritar, por lo que en un intento de ver lo que sucedía, levantó la cabeza, recibiendo un empujón por parte de un elemento de policía y diciendo que no levantara la cabeza o si no lo iba a "cargar la chingada", pero siguió escuchando que forcejeaban con su hermano y que gritaba que cuál era el motivo, que a quien buscaban ya que nunca llegaron directo a detenerlo a él, ni presentaron orden legal para su intromisión al domicilio y la detención de su hermano, logrando sacarlo del domicilio, todo esto escuchándolo solamente ya que no le era permitido observar nada bajo amenazas por parte de los elementos de policía, mientras su hermano estaba ya fuera del domicilio, escuchó una detonación de arma de fuego, mientras los policías seguían esculcando la casa, haciendo muchos destrozos y preguntando por varios objetos que no sabían a qué se referían, retirándose después de esto del domicilio, estos hechos ocurrieron en un tiempo de aproximadamente una hora. Al salir del domicilio, se dio cuenta que se habían llevado el vehículo X que tenían estacionado frente a su domicilio, además de varios objetos electrónicos que tenía en el domicilio su hermano. Por lo que en esos momentos se quedaron todos asustados y platicando con los niños sobre lo que había sucedido.....”

Declaración testimonial de T6, acompañado de su madre Q, en virtud de que tiene una discapacidad auditiva y quien refirió, contando con el apoyo del C. I., quien labora en la Dirección de Inclusión de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, como su intérprete para la citada diligencia, lo siguiente:

".....Que aproximadamente a las 04:00 horas del día 23 de noviembre de 2013, mientras se encontraba dormido y tapado con cobijas ya que hacía frío, sintió que le picaban en tres ocasiones en el costado de su cuerpo, a la altura de las costillas, se despertó y se





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

destapó, sorprendido, observando 4 policías que estaban dentro de su cuarto, quienes tenían cubierto su rostro, solamente se observaba sus ojos, con cascos, y chalecos antibalas, ropa de color oscuro, uno de ellos le apuntaba con su rifle y le picaba su cuerpo de una manera muy fuerte, además que portaba una linterna, sin que prendieran la luz, los otros tres observando alrededor de su cama, el mismo policía lo levantó de su cama y lo puso contra la pared de una manera muy agresiva, auscultando su cuerpo, mientras dos policías se ubicaban al lado derecho de él y uno más se retiró del dormitorio, mientras con señas trataba de explicarle que no escuchaba, moviendo la cabeza en forma negativa y con señas también, tratando de hacerle entender que no podía escuchar y que tenía discapacidad auditiva, mientras que el policía le pedía que le diera su teléfono celular, a lo que el C. T6 le manifestó con señas que no tenía ningún teléfono celular, después de esto, el policía le dijo que se sentara en la cama, por lo que obedeció y se sentó, sintiendo temor y temblándole las piernas ya que no sabía lo que sucedía, además que no traía pijama, solamente ropa interior, y mientras que el policía revisaba su cuarto en todos lados, eran 3 elementos, incluso levantaron el colchón, sin encontrar nada, por lo que permaneció sentado en su cuarto sin saber qué estaba sucediendo, todo esto sucediendo en un lapso aproximadamente de 5 minutos, cuando se retiraron, salió a buscar a su mamá, a quien encontró acompañada de sus dos hermanos de X y X años, dándose cuenta que su papá ya no se encontraba en el domicilio, preguntándole a su mamá qué había sucedido y le explicó que se lo habían llevado detenido los policías.....”

5.- Acta de Recepción de Documentos de 26 de febrero de 2014, levantada por el personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante la cual hace constar la comparecencia de la quejosa Q a exhibir copia simple de una parte de la declaración que rindiera el C. Ag dentro del procedimiento penal que se sigue en su contra, misma en la que se lee el nombre que dio ante la Cruz Roja Mexicana para que fuera atendido y bajo amenaza de los elementos aprehensores, lo cual quedó descrito en el desahogo de vista que la misma realizara, siendo éste A6 .





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

6.- Oficio, sin número, de 9 de abril de 2014, suscrito por el A7, Gerente de Operaciones de Cruz Roja Mexicana, Delegación Saltillo, en el cual textualmente refiere lo siguiente:

"Que por medio del presente acudo a hacer constancia de su atento oficio número PC----- -- recibido el día 24 del mes de MARZO del año 2014, dirigido Al A8, PRESIDENTE DEL CONSEJO de la Cruz Roja Mexicana, Delegación Saltillo, en el cual solicita informes respecto de que si en nuestros archivos se encuentran datos a nombre de la siguiente persona:

- Ag
- A6

Por lo que en una exhaustiva búsqueda de los registros con que se cuentan en la delegación Saltillo, me permito informarle que se encontraron datos que indican que UNA DE las personas antes mencionadas fue trasladada por nuestra institución o atendida."

Anexándose al oficio de referencia, copia simple de oficio número ---, que contiene parte de atención recibida por el C. A6 , X años de edad, sexo X, con diagnóstico herida en antebrazo izquierdo por bala, con orificio de entrada y salida, documento de 22 de noviembre de 2013..

7.- Dos Actas Circunstanciadas de 29 de abril del 2014, levantada por el personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a las declaraciones testimoniales de las C.C. T7 y T8, quienes manifestaron textualmente lo siguiente:

Declaración Testimonial de T7:

".....que el día 22 de noviembre de 2013, el agraviado Ag se presentó en su domicilio, ya que ese día realizó el festejo de cumpleaños de la testigo, llegando aproximadamente a las 20:00 horas y retirándose del domicilio a las 22:00 horas aproximadamente, permaneciendo en todo momento en su domicilio. El cual se presentó ya que hace





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

muchos años es conocido de la testigo, ya que son vecinos de ella, sin saber con quienes se presentó ya que ella se encontraba atendiendo a otras personas. Siendo todo lo que desea declarar al respecto.....”

Declaración Testimonial de T8:

“.....que el día 22 de noviembre de 2013, que a las 20:00 horas se presentó el C. Ag en su domicilio, ya que se estaba llevando a cabo un rosario, el cual llegó acompañado de unos amigos, los cuales lo dejaron y él se quedó en el festejo junto con su esposa, quien llegó primero que él, cenando con los compadres de la testigo y con ella, estando ahí hasta aproximadamente las 22:30 horas, observando que él se encontraba bien, y no mostraba signos de que tuviera algún daño físico que le estuviera afectando en ese momento. Siendo todo lo que desea manifestar.....”

8.- Acta Circunstanciada de 29 de abril del 2014, levantada por el personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, en la que se hace constar la comparecencia de la quejosa Q quien presenta la vestimenta que traía su esposo Ag al momento de su detención, el 23 de noviembre de 2013, la cual consta de pantalón de mezclilla oscura, y una sudadera negra con gorro y forro interior aborregado, mismas que se observan diversas manchas, las cuales a simple vista parecen haber sido ocasionadas por sangre; además se observa en la sudadera, un daño en el brazo izquierdo, el cual se hace consistir de agujeros, dos de aproximadamente un centímetro de diámetro y otros pequeños a un lado, así como también lo que parece ser mancha hemática en la parte interior de dicha sudadera.

9.- Escrito de 23 de mayo de 2014, suscrito por la A9, Defensora Pública Federal Adscrita al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila, en el que hace referencia a los hechos ocurridos en agravio del C. Ag, solicitando se dé inicio a procedimiento de queja.

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.





“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El agraviado Ag, ha sido objeto de Violación al Derecho a la Libertad, en su modalidad de Retención Ilegal, por parte de elementos de la Policía Estatal Acreditada, pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, en virtud de que dicha autoridad mantuvo recluida a una persona, ahora agraviado, sin respetar los términos legales de su detención y puesta a disposición de la autoridad competente, en perjuicio de los derechos del agraviado, lo que constituye una violación a sus derechos fundamentales, según se expondrá en el cuerpo de la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

.....

.....

.....

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”
disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.”

IV. OBSERVACIONES

PRIMERA. Dispone el artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA. Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al Derecho a la Libertad, en su modalidad de Retención Ilegal, fueron actualizados por Agentes de la Policía Estatal Acreditada, pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, siendo necesario establecer el bien jurídico tutelado, así como la hipótesis que actualiza la transgresión a éste, mismos que se describen a continuación:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

a) Derecho a la libertad, es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación. En tal sentido, es menester precisar que cuando nos referimos al derecho a la libertad, nos referimos a la libertad personal, la cual se encuentra estrechamente ligada al derecho a la legalidad.

La hipótesis prevista como transgresión al derecho a la libertad, es la siguiente:

1.- Acción u omisión de la autoridad o servidor público por medio de la cual menoscaba mediante la coacción el ejercicio individual o colectivo de diversas actividades de los particulares no prohibidas por la ley.

De igual forma, la modalidad de Retención ilegal, es la siguiente:

- 1.- La acción u omisión por la que se mantiene recluida a cualquier persona sin causa legal para ello o sin respetar a los términos legales,
- 2.- Realizada por una autoridad o servidor público;

Una vez determinada la denotación de la violación al Derecho a la Libertad, en su modalidad de Retención Ilegal se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en la modalidad mencionada.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;..."

Precisado lo anterior, el agraviado Ag fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su Derecho a la Libertad, en su modalidad de Retención Ilegal, por parte de Agentes de la Policía Acreditada del Estado, de la Comisión Estatal de Seguridad, en virtud de que dicha autoridad lo mantuvo recluido sin respetar los términos legales de su detención y puesta a disposición de la autoridad competente, en perjuicio de sus derechos humanos, por los siguientes motivos:

El 25 de Noviembre de 2013 a las 12:30 horas, se recibió en esta Comisión de los Derechos Humanos, formal queja por parte de la C. Q, por actos imputables a elementos de la Policía Estatal Acreditada, cuyos hechos quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente recomendación, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

En virtud de lo antes dicho y al atribuirse presuntas violaciones de derechos humanos a actos de una autoridad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, fracción I, de la ley que rige el actuar de esta Comisión y 77 de su Reglamento Interior, el 27 de noviembre del 2013 se calificó la queja recibida por presuntas violaciones a los derechos humanos del agraviado, atribuibles a personal de la Comisión Estatal de Seguridad.

Teniendo en cuenta lo señalado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 11 de diciembre de 2013, se solicitó, mediante oficio número VG/---/2013, al A10, para que, en el plazo de 15 días naturales rindiera un informe pormenorizado en relación con la queja interpuesta, en el que se hicieran constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones, así como los elementos de información que estimara necesarios, para esclarecer los hechos de los que se dolía la quejosa, para lo cual se le proporcionó copia de la queja, para que estuviera en posibilidad de rendir el informe solicitado, el cual fue rendido mediante oficio número CESP/DGJ/--/2014, suscrito por A1, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, en el cual anexó el oficio número CGPE/---/2014, suscrito por el A11, coordinador General de la Policía del Estado y remitió parte informativo PEA/---/2013, de 23 e noviembre de 2013, suscrito por los A3, A4 y A5, de la Policía Estatal Acreditada, Unidad de Operaciones, mismo que se transcribió en apartados anteriores.

Del informe rendido, se desprende contradicción entre lo referido por la autoridad y lo manifestado por la quejosa y el agraviado, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 13 de febrero de 2014, se dio vista a la quejosa Q, para que manifestara lo que a su derecho convenga, lo que realizó mediante diligencia de 25 de febrero de 2014.

Del desahogo de los medios de prueba a que se ha hecho referencia con anterioridad, se llega a la plena convicción de que existieron violaciones a los derechos humanos del agraviado.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

Lo anterior, en atención a que la autoridad refirió que la detención del agraviado se presentó a las 05:40 horas de 23 de noviembre de 2013 y, de acuerdo al propio informe de la autoridad, lo pusieron a disposición hasta las 18:00 horas del mismo 23 de noviembre de 2013, existiendo un retraso en su puesta a disposición de más de 12 horas, a partir de la detención, cuando, de acuerdo al parte informativo PEA/---/2013, de 23 de noviembre de 2013, suscrito por los A3, A4 y A5 , de la Policía Estatal Acreditable, Unidad de Operaciones, una vez asegurado el detenido fue trasladado a las instalaciones de dicha corporación policial para realizar dictamen médico y elaborar el parte informativo y remitirlo al Ministerio Público, labor que le llevó a la citada autoridad más de 12 horas, desde su detención hasta su puesta a disposición de la citada autoridad, incumpliendo, con ello el imperativo constitucional establecida en su artículo 16 relativo a que la puesta a disposición que realice la autoridad más cercana –Policía Estatal Acreditable- al Ministerio Público debe ser sin demora, lo que no se realizó en la especie que nos ocupa, cuenta habida que la labor a realizar por dicha autoridad, como lo era el traslado del detenido a las instalaciones, su certificación médica y elaboración de parte, en sana crítica y de acuerdo a la lógica y experiencia, no lleva más de 12 horas.

Con lo anterior, elementos de la Policía Acreditable del Estado, al haber detenido al agraviado, según ellos, el día 23 de noviembre de 2013, a las 05:40 y no haberlo puesto a disposición del Ministerio Público de la Federación sin demora, es decir, de manera inmediata, evidentemente violaron el derecho a la libertad del agraviado, en su modalidad de retención ilegal, en atención a que, su puesta a disposición no se realizó sin demora como lo establece el párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, se le mantuvo recluida sin respetar los términos constitucionales de su puesta a disposición “sin demora” con motivo de la presunta comisión de un ilícito penal y en tal sentido, existe la convicción de que los Agentes de la Policía Acreditable del Estado se excedieron en las facultades que les impone la ley, violando con ello el principio de legalidad, que se traduce en que sólo pueden hacer lo que la ley les impone, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

Con lo anterior, se violenta lo establecido en la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, incumpliendo la obligación que impone el artículo XXV, el cual, copiado a la letra dice: *"Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes."*

Lo antes señalado, robustece el hecho de que la quejosa y el agraviado se condujeron con certeza y veracidad en cuanto al tiempo de detención y, con ello, con sus manifestaciones relativas a las circunstancias de la detención y, en tal sentido, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, lo que no aconteció en la especie que nos ocupa, la autoridad tiene el deber de demostrar que los hechos no ocurrieron como los refirió la quejosa y el agraviado, lo que no se advierte con ningún elemento de prueba y, en tal sentido, la autoridad no se condujo en respeto de los derechos humanos del agraviado sino que, por el contrario, los mismos se violaron evidentemente y, en tal sentido, su detención no se hizo en la forma expuesta por la autoridad, lo que a todas luces resulta ilegal y contraviene las disposiciones Constitucionales y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, por lo que resulta necesario y conveniente, emitir una recomendación a la autoridad, respecto de dicha violación.

De lo antes dicho, es de advertirse la obligación que tiene el personal de las corporaciones policiacas, de actuar conforme a derecho, siendo que, en el caso concreto, para que la detención se encuentre apegada a derecho, debió en primer lugar darse el parte informativo en el tiempo real de la detención y por consiguiente debió de haberse puesto, el agraviado, a disposición de Ministerio Público de forma inmediata, puesto que los elementos de la Policía Acreditada del Estado que refirieron haber detenido al quejoso en un día y hora determinados, se traduce en que incumplieron sus obligaciones derivadas de la jurídica que mantienen con el Estado, puesto que no existe justificación alguna en la puesta a disposición del agraviado con más de 12 horas posteriores a su detención.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

Por otra parte, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables, lo que no aconteció en la especie que nos ocupa por parte de elementos de la Policía Acreditada del Estado, en violación a los derechos humanos del agraviado.

A efecto de contar con mayores elementos de convicción, el 25 de Febrero de 2014, se recabó el testimonio de la C. T3, T4, T5 y T6, quienes son contestes en señalar los siguientes puntos:

- 1) Que el día de los hechos alrededor de las 4:30 horas, se produjo escándalo al exterior del domicilio del agraviado;
- 2) Que se presentó una detonación de arma de fuego;
- 3) Que varias patrullas estatales cerraron la cuadra;
- 4) Que observó que se llevaban al agraviado de su domicilio y en una grúa 2 vehículos;

Con lo anterior, en sana crítica de acuerdo con los principios de la lógica, sentido común y las máximas de experiencia, se advierte que los hechos no ocurrieron como los refirió la autoridad en su parte informativo y, con ello, se variaron las circunstancias de tiempo y lugar respecto de la detención del agraviado, por lo que los Agentes de la Policía Acreditada del Estado, violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad y, en vías de responsabilidad administrativa y averiguación previa penal se deberá indagar al respecto.

Es importante señalar que esta Comisión de los Derechos Humanos apoya las labores que realizan las corporaciones de seguridad pública con motivo de la comisión de algún probable delito así como las labores de prevención de los mismos; sin embargo, es enfática en referir que las actuaciones que las autoridades realicen para ello se realicen en estricto apego y respeto a





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

los derechos humanos de las personas y, en forma alguna se violenten los mismos, pues cuando un acto de autoridad cumple los requisitos constitucionales y legales, el mismo es apegado a derecho y, por el contrario, cuando dicho acto no se apega a esos requisitos, el mismo resulta, a todas luces, violatorio de los derechos humanos.

De lo antes dicho, es de advertirse la obligación que tiene el personal de las corporaciones policiacas, de actuar conforme a derecho, siendo que, en el caso concreto, para que la detención se encuentre apegada a derecho, debió en primer lugar darse el parte informativo en el tiempo real de la detención y por consiguiente debió de haberse puesto, el agraviado, a disposición de Ministerio Público de forma inmediata, lo que no aconteció en ninguna forma.

Por otro lado, resulta necesario señalar que, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“...Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario...”

Asimismo, establece que: “...La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado...”

De igual manera, se establece que para que pueda existir una reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición. Por lo que hace a la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del hoy agraviado.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, así como los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos, de igual forma a los lineamientos donde se establecen las facultades y obligaciones de las corporaciones de policía, por lo que es necesario brindar capacitación al personal de la Policía Estatal Acreditada adscritos a la Comisión Estatal de Seguridad, sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, así como en la legislación que regula su actuar, para que puedan conducirse con apego a la ley. Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes.

De conformidad con lo anterior, el agraviado Ag tiene la calidad de víctima, por haber sufrido, como ya se mencionó, una trasgresión a sus derechos humanos y, en consecuencia, tiene derecho a que el Estado, le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, mediante las medidas de satisfacción y de garantía de no repetición. Lo anterior de conformidad a lo que establecen los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas.

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del agraviado Ag así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas para los elementos de la Policía Acreditada del Estado de la Comisión Estatal de Seguridad, es necesario se inicie una averiguación previa penal así como un procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra de los elementos que participaron en la detención del agraviado Ag, para que se les imponga la sanción que en derecho corresponda, por la retención ilegal en que incurrieron en perjuicio del mencionado agraviado y con lo que incumplieron las obligaciones a su cargo, mencionadas anteriormente.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Comisión Estatal de Seguridad, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, en virtud de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

.....

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del agraviado Ag, en que incurrieron elementos de la Policía Acreditada del Estado, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la ciudadana Q en perjuicio de su esposo Ag, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.

II. Los elementos de la Policía Estatal Acreditable de la Comisión Estatal de Seguridad que realizaron la detención del agraviado, son responsables de la Violación al Derecho a la Libertad, en su modalidad de Retención Ilegal, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución en perjuicio del agraviado.

En virtud de lo señalado, al Comisionado Estatal de Seguridad, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO. Se inicie un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de los elementos que participaron en la detención del C. Ag, para que se les imponga la sanción que en derecho corresponda por la violación de los derechos humanos en que incurrieron respecto a que no cumplieron su obligación de poner, sin demora, a disposición del Ministerio Público al agraviado.

Sobre el mismo punto, se presente denuncia de hechos ante el Ministerio Público por la violación de los derechos humanos en que incurrieron respecto a que no cumplieron su obligación de poner, sin demora, a disposición del Ministerio Público al agraviado.

SEGUNDO. En atención a que la quejosa, el agraviado y su defensora de oficio refieren actos de lesiones y tortura y de que se variaron las circunstancias de tiempo y lugar de la detención del agraviado, se presente denuncia de hechos ante el Ministerio Público por los hechos expuestos en la presente Recomendación los cuales resultan violatorios de los derechos humanos del agraviado en que incurrieron los elementos de la Policía Acreditable del Estado.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

TERCERO. Se inicie una investigación interna en relación con el hecho de que la quejosa, el agraviado y su defensora de oficio refieren actos de lesiones y tortura y de que se variaron las circunstancias de la detención, por los cuales existió violación de los derechos humanos en que incurrieron los elementos de la Policía Acreditada del Estado en perjuicio del agraviado, en la inteligencia que en la investigación interna que se realice se deberán desahogar las pruebas que, si así lo desea la quejosa y agraviado, deseen ofrecer para el efecto mencionado, a quienes deberá dárseles intervención dentro de la investigación de referencia, para esclarecer la verdad en que ocurrieron los hechos y, en su momento, proceder conforme proceda a derecho.

CUARTO. Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los Agentes de la Policía Acreditada del Estado que tuvieron intervención en los hechos materia de la presente recomendación para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“ 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses ”

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q y por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

